

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1094

Radicación No. 76- 834-40-03-006-2019-00444-00

EJECUTIVO

Demandante COPROCENVA

Demandados YULIANE RENGIFO LONDOÑO Y MARIA ALICIA LONDOÑO DE RENGIFO

Tuluá Valle, septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

Pasa a Despacho la solicitud que antecede, de la parte demandante, en el cual solicita la terminación del proceso, a lo cual se accederá por no existir ninguna observación en contrario (art. 461 del CGP), disponiéndose las demás determinaciones consecuentes.

Si bien en un principio se citó a audiencia de reconstrucción, se aprecia que con las piezas que obran del expediente digitalizado, es posible acceder a lo pedido.

Por lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO en referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida cautelar de embargo y posterior secuestro del bien inmueble propiedad de MARIA ALICIA LONDOÑO DE RENGIFO, identificada con CC No. 31.196.646, bien con M.I. 384-11578 de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE TULUA . Líbrese la comunicación correspondiente a dicha entidad informándoles que la medida se comunicó por oficio 2378 del 12 de noviembre de 2019. COMUNÍQUESE a la secuestre HILDA MARIA DURÁN CAICEDO, correo himadu@hotmail.com para informarle que ha cesado en sus funciones como secuestre, y proceda a la devolución del bien a aquella persona que estaba en disposición del inmueble cuando fue objeto de secuestro. Como honorarios definitivos por su gestión, a cargo de la parte actora, se fija la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE.

TERCERO.- ARCHÍVESE lo actuado, previa anotación de su salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firmado Por:

**Neira Julia Leyton Meneses
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Valle Del Cauca - Tulua**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9596bb5fc4c78f907d5126ad3b2abd50a55d41f61f0d91e114fa56a416e84
832**

Documento generado en 20/09/2021 03:43:10 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**